



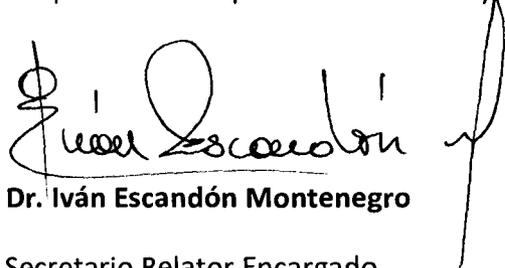
PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 063-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 29 de abril de 2011, las 15h22.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el oficio No. 044-2011-SG-TCE de 21 de abril de 2011, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General encargado de este órgano de justicia, en el cual se me hace conocer que durante los días comprendidos entre el 25 de abril y el 1 de mayo del año que discurre, he sido convocada, en mi calidad de Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, a reemplazar a la doctora Tania Arias Manzano, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral debido a que se le ha concedido licencia, con cargo a vacaciones. Que de acuerdo con el sorteo realizado en la Secretaría General, me ha correspondido conocer, en primera instancia, la denuncia interpuesta por Natasha Sashenka Rojas Pilaquina, en su calidad de Presidenta de la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador, quien denuncia el cometimiento de una presunta infracción electoral, basada en la utilización de la imagen de un niño y una niña en propaganda relativa a la campaña electoral, correspondiente al proceso de consulta popular del próximo sábado 7 de mayo de 2011, con sustento en el artículo 51 y 52 del Código de la Niñez y Adolescencia. Al respecto se considera: **PRIMERO.-** Que de acuerdo con el Art. 221, numeral 2 de la Constitución de la República, es competencia del Tribunal Contencioso Electoral sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda y gasto electoral y en general, por vulneraciones de normas electorales; en concordancia, con el Art. 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que establece, entre las funciones privativas del Tribunal Contencioso Electoral, "*Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales*" y que, el mismo cuerpo normativo prescribe, en su artículo 72, inciso final, que en caso de dos instancias, como corresponde al juzgamiento de un presunto cometimiento de una infracción electoral, la primera será tramitada por una jueza o un juez, designado por sorteo. En ejercicio de mis facultades constitucionales y legales, avoco conocimiento de la presente causa, y me declaro competente para conocer y resolver, en primera instancia, la presente acción. **SEGUNDO.-** Oficiar al Consejo Nacional Electoral para que en un plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a elaborar y remitir a la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral un informe en el que se haga constar las especificaciones técnicas, la ubicación, persona o personas responsable de la contratación y de existir, los permisos correspondientes para

la colocación de la publicidad en referencia. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por la accionante a favor del doctor Mario Noboa E., así como, la casilla judicial No. 422 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito, el domicilio físico, señalado por la compareciente, la dirección electrónica [natasharojas@yahoo.es](mailto:natasharojas@yahoo.es); y por Secretaría General asígnese una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Señálese para el día **martes 17 de mayo de 2011, a las 11h00** a fin de que tenga lugar la audiencia oral de prueba y juzgamiento, la misma que se efectuará en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N 37-49 y Portete, con la presencia del accionado, quien podrá, hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la audiencia presente todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. Se le recuerda que en el caso de no comparecer al lugar, en el día y hora señalados, se procederá a juzgarlo en rebeldía. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Raúl Ocaña, en su calidad de Representante legal del Colectivo de Organizaciones y Movimientos Sociales por el Sí y el Buen Vivir, en el domicilio señalado por la accionante: calle Viñedos y Nogales, sector El Inca del Distrito Metropolitano de Quito, con teléfono número 022330816. **SEXTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, en calidad de Secretario Relator encargado de este despacho. **Cúmplase y notifíquese.- F) DRA. AMANDA PÁEZ MORENO,** Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley



**Dr. Iván Escandón Montenegro**  
Secretario Relator Encargado